



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1578/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005818, Ent. N° 2500/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Montevideo relacionadas con la reiteración de los pagos a las empresas DUCELIT S.A., BADEREY S.A., TAYM URUGUAY SA, TEYMA S.A., ROTONDARO LTDA., CONAMAR S.A., ROSADO LOPEZ LEONARDO GERMAN y POLITICOR S.A. por la prestación de los servicios de limpieza del entorno de los contenedores de residuos en la vía pública, (servicio denominado Zona Limpia) durante el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de agosto de 2020;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 4279/2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, la intendente de Montevideo dispuso convalidar los pagos efectuados a favor de las empresas y por los montos que a continuación se detallan correspondientes a servicios prestados por dichas empresas en el periodo julio – agosto de 2020:

FIRMA	MONTO EN PESOS (\$)
DUCELIT S.A	2:808.844
BADEREY S.A.	3:852.693
TAYM URUGUAY SA	3:144.393
TEYMA S.A.	1:883.699
CONAMAR S.A.	851.002
ROSADO LOPEZ LEONARDO GERMAN	1:791.032
POLITICOR S.A.	1:961.218



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que este Tribunal por Resolución N° 0128/2021 de fecha 27.01.2021, acordó observar el gasto, en virtud de que:

2.1) las presentes actuaciones ingresaron estando ya las tareas contratadas ejecutadas, en contravención a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución (Principio de Ejecución);

2.2) no se ha justificado debidamente la causal de excepción invocada para contratar directamente de acuerdo a lo que establece el art. 157 del TOCAF;

2.3) asimismo de acuerdo al artículo 33 del TOCAF, las contrataciones realizadas al amparo del literal D) numeral 10, deberán contar, en el caso de las Intendencias, con la certificación de este Tribunal, tanto de la configuración de los extremos que habilitan la causal, como los precios y condiciones que corresponden al mercado;

2.4) por Resolución de 14 de agosto de 1996, este Tribunal dispuso que a los efectos reseñados en el considerando anterior, los organismos deberán suministrar todos los elementos y datos que permitan certificar que los precios y condiciones de las contrataciones a realizar, son los que corresponden al mercado, lo que no se ha efectuado en el presente caso, por lo que este Tribunal se ve impedido de certificar dicho extremo;

2.5) se contravino lo dispuesto por el art. 15 del Tocaaf al comprometerse un gasto sin disponibilidad suficiente en el rubro de imputación;

3) que en esta oportunidad se remite Resolución N° 1112/21 adoptada por la Intendencia de Montevideo, por la cual se reitera la totalidad de los gastos emergentes de la Resolución N° 4979/20 de 7.12.2020, expresando que, de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Planificación, Administración y Apoyo los valores unitarios de contratación, tanto en pesos por tonelada, como en pesos por hora, son menores en valores absolutos a los abonados con anterioridad a través de licitaciones abreviadas, por lo que los



TRIBUNAL DE CUENTAS

precios referidos son de mercado. Asimismo, manifiesta que las acciones (licitación y compra directa por excepción) para la contratación de referencia se iniciaron con la antelación suficiente, no pudiendo concretarse, siendo necesario contar con los servicios sin interrupciones, lo que implicó autorizar los pagos correspondientes;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que en lo que refiere a la certificación de precios, se considera que la información brindada en la oportunidad cumple con la exigencia;

3) que, salvo lo anteriormente mencionado, se mantienen incambiadas las causales de legalidad que motivaron la observación de este Tribunal de fecha 27.01.2021;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 27.01.2021; salvo en lo que refiere a la certificación de precios;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo;.
- 3) Comunicar a la Intendencia de Montevideo y a la Contadora Delegada.

bf

Gra. Lic. Olga Santibelli Taubner
Secretaria General